

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Enero de 1916.

Persiste sobre la Península ibérica un área de carácter anticiclónico; aunque todavía está bien definida y su influjo es tan marcado como durante los días pasados, se observan frecuentemente nieblas densas sobre la meseta central, acompañadas de gran calma del aire y temperatura baja durante las noches.

La mitad meridional de España goza de cielo claro y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 19 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados bajo cero en Palencia y Salamanca.

El mar está por todo el litoral español bastante tranquilo.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tanager.

Es probable que el tiempo sea de nieblas en las costas de Galicia y Cantabria. Levante en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Enero de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0h	711 2	3,7	84	Calma.	0 = Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,1
4	712 0	1,5	96	Idem.	0 = Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la sombra..... 0,8
8	712 5	1,2	94	Idem.	0 = Idem.....	>	Bruma.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,2
12	712 5	7,4	71	Idem.	0 = Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -0,1
16	711 0	8,5	65	SW.....	1 = Ventolina...	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 51
20	711 1	4,5	68	SW.....	1 = Idem.....	>	Despejado.	

OPOSICIONES

Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

Tribunal de oposiciones en turno libre á la plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado y Composición decorativa, Escultura), vacante en esta Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Se convoca á los señores opositores á la referida plaza para que se sirvan concurrir el día 8 del próximo mes de Febrero, y hora nueve de la mañana, en la Escuela Central de Artes e Industrias y Bellas Artes (Casa Lonja, piso segundo), para dar comienzo á los ejercicios, y durante los ocho días anteriores, ó sea desde el 31 del corriente, tendrán á su disposición en la Secretaría de dicha Escuela el Cuestionario que exige el artículo 17 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Barcelona, 21 de Enero de 1916.—El Director, Manuel Fuxá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arzúa.

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana, del término municipal de Curtis, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecución, con fecha 25 de Junio del año actual, se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este

mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación, los cuales, en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución urbana, impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

Deudores que se citan.

- Ramón Pérez Ares, 1,90 pesetas.
- Manuel Abad-Brañas, 1,01.
- Margarita Vázquez Sánchez, 0,50.
- Domingo Ares Barral, 2,62.
- Josefa Ares Barral, 1,01.
- Andrés Iglesias Calvo, 4,43.
- Andrés Rodríguez Martínez, 4,03.
- Pedro Ares Rendal, 2,62.
- Herederos de Nicolasa Prego, 1,01.
- Benita Sánchez Remeiro, 1,26.
- Ramón Sánchez Paredes, 14,79.
- José Vázquez das Merelas, 107,67.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quiénes sean sus herederos, si unos ú otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubierta, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que renzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen, y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Arzúa, á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.

P—243

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores de la Contribución urbana del término municipal de Melid, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecución, con fecha 25 de Junio del año actual, se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre;

re; y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación, los cuales, en fin del tercer trimestre del año actual por Contribución urbana, impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Deudores que se citan.

José Vázquez Iglesias, 2,02 pesetas.
 José Mejuto Carregal, 1,01.
 Jesús Campos Castro, 0,25.
 Juan Mella Peña, 0,76.
 Daniel Castro Buján, 0,25.
 María Louzao López, 3,78.
 Antonio Segade Seijas, 1,52.
 Manuel y María Fernández, 2,02.
 Ramón Valiño Fuciños, 1,26.
 Manuel Quibás Villamor, 1,01.
 Felipe González Loza, 1,26.
 Andrés Roz Varela, 5,08.
 Arturo Rodríguez Ureña, 2,78.
 Felipe Sánchez Torreiro, 1,29.
 Jesús Fondevilla Torreiro, 13,95.
 José Rodríguez Villamor, 1,28.
 Manuel Casal Vázquez y hermanos, 3,08.
 Manuel López Duro, 8,32.
 Manuel López Buján, 0,25.
 Manuel Monteiro González, 2,78.
 Pedro Méndez Gómez, 1,50.
 Ramón Castro Lago, 2,53.
 Ramón Bande Mejuto, 0,25.
 Rosa Rozados Ramos, 4,20.
 Manuel Vázquez Varela, 3,78.
 Andrés Mejuto Barreiro, 1,01.
 Andrés Vázquez Rial, 1,78.
 Manuel Sánchez Vázquez, 1,01.
 Agustín Salgado Vidal, 1,01.
 Diego Pazo Cando, 0,76.
 Dolores Golpe Sotomayor, 0,76.
 Jesús Vázquez Souto, 1,01.
 José Mosquera Amboaje, 0,76.
 María Varela de Roca, 24,42.
 María Dolores Barreiro Oro, 3,56.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos quienes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubiertos, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en

sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vanzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía, si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa, á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.

P—242

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Curtis, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre, y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación, los cuales, en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución rústica, impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Deudores que se citan.

Francisco Freire Saavedra, 7,93 pesetas.
 Fructuoso Freire Saavedra, 4,78.
 Antonio García Vales, 7,93.
 José García Sánchez, 1,31.
 Melchor López, 13,55.
 Juan Platas Espiñeira, 13,84.
 José Pérez López, 1,74.
 María Suárez, 3,05.
 Ramón Sánchez Vázquez, 1,95.
 Angel Sánchez Espiñeira, 2,72.
 Manuel Tané Freire, 3,48.
 José Vázquez Seoane, 3,04.
 José Vilarinho Laveira, 13,07.
 Dolores Abad N., 4,36.
 María Ares Sánchez, 0,87.
 Andrés Abad N., 2,17.

Francisco Abad N., 0,66.
 María Castiñeiras Pérez, 10,96.
 José Fandiño López, 0,22.
 José García Sánchez, 6,96.
 Antonio Guerra Roca, 0,22.
 María García Ares, 1,30.
 Antonio Gómez Sánchez, 3,48.
 Ramón Lage Ares, 0,43.
 José López Roca, 1,31.
 Ignacio López Ares, 8,85.
 Josefa López Ares, 1,74.
 Andrés Magués, 0,66.
 Manuel Martínez Ares, 0,44.
 Francisco Pérez Vázquez, 0,66.
 Manuel Ramos Paredes, 2,19.
 José Roca Sánchez, 0,88.
 Juana Sánchez Sánchez, 10,69.
 María Saavedra Ares, 0,88.
 Francisco Sánchez Mahía, 1,95.
 Angel Seoane Mahía, 3,70.
 Silvestre Venturaira Abuel, 1,10.
 Margarita Vázquez Sánchez, 4,36.
 Domingo Vázquez Pérez, 0,88.
 Josefa Ares López, 2,61.
 Domingo Abael Gómez, 0,44.
 Josefa Ares López, 0,22.
 Cipriano Ares Calvo, 16,85.
 Domingo Ares Barral, 1,95.
 José Ares Ares, 1,30.
 Josefa Ares Barral, 1,09.
 Andrés Barral López, 1,31.
 Manuel Cobas Saborido, 3,27.
 Francisco Antonio García Ares, 4,36.
 Francisco Graña Calvo, 0,66.
 Jacinto Gómez, 2,06.
 Andrés Iglesias Calvo, 11,41.
 Herederos de Silvestre Seoane Ares, 3,04.
 Herederos de Angel Vázquez Flaño, 4,36.
 Benito López López, 0,87.
 Ramón Márquez Calvo, 17,11.
 Angel Novo Vázquez, 1,30.
 Josefa Rodríguez Barallobra, 0,88.
 Francisco Ramos Vázquez, 2,39.
 María Vázquez Mahía, 0,43.
 Pedro Ares Rendal, 2,39.
 Antonio Bermúdez Barrio, 0,43.
 Ramón Brañas Sánchez, 29,95.
 María Brañas, 13,41.
 María Cornadas, 2,18.
 María Panizos de Sabrino, 1,74.
 Manuel Corral Gómez, 1,09.
 José Couceiro Sisa, 0,87.
 Domingo Fandiño Fraga, 24,84.
 Benito Fernández Conro, 0,50.
 Manuel Hidalgo Ventureira, 1,52.
 Manuel Fandiño Neira, 4,02.
 Francisco Gándara Paredes, 3,26.
 Ramona González de Centás, 5,24.
 Manuel Guerra Marafosa, 14,46.
 Miguel Hermida Coreiro, 2,83.
 Andrés López Cradín, 3,54.
 Francisco López Vázquez, 0,88.
 Andrés Mahía Sánchez, 5,22.
 Isabel Martínez Juncosa, 4,58.
 Ramón Pereyro Rey, 2,64.
 Jacinta Pérez Tizín, 1,26.
 Manuel Ramos Sánchez, 6,22.
 Francisco Sánchez Exposito, 3,93.
 Ramira Sánchez dos Moñortos, 1,11.
 Benita Sánchez Remeseiro, 2,39.
 Dominga Sánchez Paredes, 3,48.
 Ramón Sánchez Paredes, 7,50.
 Silvestre Sánchez Portoda Graña, 0,87.
 Andrés Sánchez Parga, 3,54.
 Domingo Seoane Vázquez, 1,30.
 Domingo Sánchez, 0,22.
 José Sánchez Pérez, 2,39.
 Diego Vázquez Corral, 2,34.
 José Vázquezdas Meratas, 70,67.
 María Josefa Vázquez, 7,43.
 Juana Ventureira Ventureira, 0,50.
 Tomás Brañas Paredes, 6,53.
 José María Barral Santamarina, 6,30.
 Manuel Canseco, de D. Andrés Pérez, 34,91 pesetas.
 Avelino Gómez N., 1,30.
 Domingo López Geriménez, 1,95.

Ramona Laga Ares, 0,22.
 Rafael Merelas, de Pedro Merelas, 26,79.
 Manuel Martínez Ares, 1,31.
 Cándido Pieltrain, 12,06.
 Cayetano Parelo Barral, 0,22.
 Fructuoso Roca Yáñez, 0,22.
 José Roca Sánchez, 0,22.
 Jacobo Rodríguez Andrade, 0,43.
 Manuel Sánchez, percibe en foral de P. Rodríguez, 48,64.
 Clemente Santamarina Barral, 15.
 Pedro Suárez Estravaz, 0,22.
 Ramón Vázquez Rodríguez, 1,74.
 Francisco Vázquez Castelo, 0,43.
 Antonio Venturera Vázquez, 0,44.
 Antonio Bermúdez Edreira, 20,31.
 José Castro Rosendo, 56,30.
 Marcos Fachal, 3,48.
 Bernardo Gómez Graña, 39,54.
 José García Iglesias, 13,19.
 Manuel Gradín Ferreiro, 26,87.
 Ramón Lago Ares, 1,74.
 Mariano Martínez, 72,40.
 Andrés Matía Seone, 2,94.
 Andrés Navoira Larandeira, 20,31.
 Antonio Pérez, 31,57.
 Francisco Penas Fernández, 1,30.
 Pedro Pérez Espiñeira, 71,35.
 Ramón Rodríguez Pandelo, 3,48.
 Silvestre Rodríguez, 24,01.
 Antonio Sánchez García, 3,70.
 Tomás Sánchez Fiaño, 7,06.
 Blas Sánchez García, 3,26.
 Francisco Sánchez Varela, 1,74.
 Manuel Sánchez Seone, 1,74.
 Pedro Sánchez Varela, 32,08.
 Francisco Santamarina Pazos, 4,37.
 Domingo Vázquez Martínez, 22,15.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quiénes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la Contribución en descubierta, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto a los mismos les corresponda alguna participación, a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar las que venzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa a 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.

P—244

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana del término municipal de Boimorto, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto a los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto a los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre

de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias, se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución urbana impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

Deudores que se citan.

Juan Guerra Taboada, 1,51 pesetas.
 Ramona García Sánchez, 3,08.
 José López Portos, 1,78.
 Ramona Liñeira Quiñoy, 0,25.
 Francisco Vilarino Ramos, 0,76.
 Francisco Mato, 1,01.
 Luis Sánchez López, 1,26.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quiénes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la Contribución en descubierta, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto a los mismos les corresponda alguna participación, a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades y mientras éstas subsistan sin pagar, las que venzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa, a 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde

P—245

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Boimorto, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto a los

que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto a los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total de los descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales, en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución rústica, impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Deudores que se citan.

Manuel Gómez Rodríguez, 7,89 pesetas.
 Manuel Sánchez Garea, 0,58.
 Antonia Couceiro, 1,30.
 Juan Gacio, 0,43.
 Juan Guerra Taboada, 1,95.
 José Neira Ramos, 3,47.
 Tomás Sandá López, 6,09.
 Ramona García Sánchez, 0,38.
 José García Sánchez, 0,58.
 Josefa García Paderne, 5,23.
 José López Portos, 27,57.
 Andrés Peteiro Vereca, 0,87.
 José Arias Rúa, 10,89.
 Juana Portos Vereca, 2,17.
 Jacobo Real Brabo, 3,92.
 Manuel Sánchez Blanco, 5,45.
 Silvestre Taboada Rivadulla, 2,18.
 Ramona Liñeira Quiñoy, 3,14.
 Ramón Souto Liñeira, 6,30.
 Pedro García Castro, 6,10.
 José Somoza, 5,55.
 Francisco Vilarino Ramos, 8,16.
 Francisco Mato, 21,84.
 Jesús Rilo Torres, 2,71.
 Domingo Bolaño, 2,71.
 José Botana, 5,24.
 Manuel Budiño, 3,92.
 Conde de Canillas, 38,03.
 Ignacio Castro, 7,62.
 José do Porto Salmonte, 3,92.
 Francisco Freire, 3,92.
 Juan Guerra, 3,28.
 Manuel Gil Porras, 2,61.
 José Gignoni Eirás, 1,56.
 Ignacio López, 5,05.
 Claudio López Rúa, 3,45.
 Ignacia Maltá, 6,09.
 Pascual Mera, 6,97.
 Manuel María Núñez, 17,41.
 Hipólito Otero, 10,86.
 Juan Boado Pérez, 0,87.
 Blas García Buján, 2,29.
 Juan Pérez, 0,58.
 Petra Ramos, 20,99.
 Manuel Seone, 1,96.
 Francisco Suárez Midón, 1,85.
 Luis Sánchez López, 9,34.
 Manuel Seone, 17,08.

José Tojo Vázquez, 11,97.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quiénes sean sus herederos, si unos ó otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto á los mismos, les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 66 y 142, se les notifican las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que venganzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía, si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.
P—246

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana del término municipal de Arzúa, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias, se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquellos los que se mencionan á continuación, los cuales en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución urbana, impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Deudores que se citan.

Federico Pimentel García, 1,52 pesetas.
José Fuiza, 1,01.

José Sánchez Roca, 1,90.
Pedro Rodríguez Martínez, 3,92.
Ramón Sánchez Quintela, 2,02.
Ramón Vázquez García, 1,52.
Manuela Seljas, 2,29.
Ramona Seoane García, 0,25.
Baltasar López, por bienes de Ramón Alamancos, 1,01.
Ramón Bendaña, 2,52.
Francisco García Eiras, 0,76.
Manuel Pampín Portos, 6,32.
Manuel Varela Vázquez, 1,26.
Manuel Piñeiro, 1,25.
Pedro Mella, 1,26.
Manuel Carril García, 3,03.
José Taboada Conde, 1,52.
María López de Juana Sexto, 16,14.
Manuel Rodríguez Camino, 6,09.
Ramón Bendaña Besteiro, 1,52.
Antonio Vázquez Sánchez, 6,06.
José Tojo Vázquez, 2,27.
Ramón Montero Blanco, 6,32.
Antonio Bascoy Sesar, 1,01.
José Carril, 1,52.
Ramón Penas García, 1,01.
Domingo Basco Mera, 2,53.
Gertrudis Sánchez Mourazos, 0,76.
María Josefa Varela Naveiro, 1,26.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quiénes sean sus herederos, si unos ó otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifican las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de veinticuatro horas, satisfagan en la oficina recaudatoria de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que venganzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.
P—247

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica, del término municipal de Santiso, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual, se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último, se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total

de los descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquellos los que se mencionan á continuación, los cuales, en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución rústica impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Deudores que se citan.

José Mourriño, 5,11 pesetas.
Manuel Suárez Lodoiro, 7,33.
Ramona Peón Roibas, 2,60.
Ramón Varela Cabana, 7,62.
Dolores González, 0,65.
Jesús Pardo Pimentel, 18,64.
José Calvo Cordido, 9,78.
Miguel Calvo Cajide, 67,40.
Andrés Montero, 16,65.
Dominga Barco, por su sobrino, 3,48.
María Oro Barco, 10,55.
José Oro, por rentas de su mujer, 6,54.
Ramón Blanco Loureiro, 2,61.
Vicente Vázquez Sánchez, 2,01.
Domingo Barrio de Val, 3,75.
Herederos de Juan Fernández, 1,30.
Concepción López Lado, 5,45.
Juan Cordido Salgado, 146,12.
José Torreiro Platero, por su amo, 9,24.
Josefa Torreiro, hoy Luis Buján, 1,31.
Juan Varela Puciña, 1,09.
Luis Ferreiro Pampín, 0,43.
María Varela, 7,62.
María J. Penas Salgado, 0,22.
Joaquín Adán Cao, 4,56.
María Reboredo Mato, 1,10.
Domingo Souto Taboada, 5,22.
Juana Souto Taboada, 5,22.
Joaquina Sesar, 1,10.
José Montero López, 1,73.
José Vázquez, por D.^a María Barreiro, 5,66 pesetas.
Manuel Naveza García, 7,38.
Ramona Colón Ramos, 0,66.
Andrea Cao, 4,36.
Domingo García Mourriño, 1,30.
Francisca Pereiro Pülleiro, 21,46.
Joaquín Penas Agra, 1,96.
Lucía Guerreiro, 0,43.
Ramiro García, 1,90.
Antonia Mendoza, 4,36.
Benito Vázquez Legade, 24,53.
Domingo Couso, 2,51.
Enrique García Sesar, 3,15.
Manuel Segade Garea, 5,45.
María Iglesias, 7,62.
Manuel Rodríguez, por tierra de Peón, 2,61 pesetas.
Ramón García Fernández, 2,61.
Razón Vales Quintela, 2,61.
Segunda Varela Conde, 3,25.
Andrés Cajide Santino, 1,74.
Andrés Adán Santalla, 68,21.
Juana Portos, 1,96.
Ramón Portos Berredo, por sus amos, 25,76 pesetas.
Angela Mourriño, ó herederos, 6,97.
Andrés Carregal Varela, 21,74.
Domingo Rivas, 1,52.
José Bianco, 6,97.
Marcial Casas Pimentel, 392,07.
Manuela Mera Corral, 0,87.

Pose Quintela Núñez, 2,45.
 Andrés Silva, 2,19.
 Antonio Leal Piñero, 2,18.
 Ángela Quintela Fernández, 5,22.
 Andrés Ron Varela, 9,36.
 Andrés García Andrade, 13,71.
 Andrés Núñez, por el Conde de Manuel Reboledo, 129,23.
 Andrés Penas Conde, 2,18.
 Francisco Eliz de Riqua Reboledo, 5,87.
 Jesús García Conde, 309,46.
 José Real de José Barco, 1,96.
 Josefa Concheiro de D. Antonio López, 5,15 pesetas.

José Castro, 2,13.
 José Otero de Manuel Martínez, 21,32.
 José Taboada, 0,37.
 María López, de Juan López, 1,52.
 Manuel Varela, 0,97.
 Manuel Mosquera Gómez, 8,72.
 María Josefa Penas Salgado, 2,61.
 María Josefa Penas Varela, 26,10.
 Ramón Duro Prado, 2,28.
 Ramón López Valiño, 17,42.
 Rosario López López, 63,51.
 Urbano Carril, de R. Fernández, 8,72.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos ó otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vengan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde. P-279

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana del término municipal de Suso, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último, se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de

los descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias, se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación, los cuales en fin del tercer trimestre del año actual por Contribución urbana, impuesta y repartida á su nombre adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

Deudores que se citan.

Andrés Beis Sada, 2,66 pesetas.
 Antonio Astray, 3,50.
 Geneviva Fontao Fernández, 3,56.
 José Beis Varela, 0,51.
 José Beis Vázquez, 5,89.
 José Barreiro Quintás, 3,80.
 José Otero Gil, 10,13.
 María Rodríguez, 3.
 Ramón Vázquez, 1,01.
 Antonio Villar Gazaboa, 1,26.
 Luis García Rosadas, 2,54.
 Manuel Barrán Caneda, 3,03.
 Antonio Cutrín Castiñeiras, 17,85.
 Andrés Suárez Castro, 10,62.
 Dominga Santo Valiño, 2,70.
 Jesusa Quintás Vázquez, 0,50.
 Domingo García, 1,51.
 Juana Fernández, 0,23.
 Manuel Barreiro Baleato, 1,55.
 María Juana Sánchez Santiso, 2,09.
 Carmen Baleato López, 5,08.
 Jacoba Casal, 2.
 Jesusa Carrillo Martínez, 3,07.
 Josefa Gil, 0,51.
 Manuel Gil Castro, 3,51.
 Carmen Viano Gómez, 14,27.
 Juan Astray Fernández, 1,96.
 José Mosquera, 27,99.
 Antonia Suárez Tacón, 5,15.
 José López Peón, 1,53.
 José María Ventosa, 7,59.
 Antonio Ferro Codesido, 8,78.
 Lorenzo Botana, 5,16.
 Fernando Vázquez Rou, 0,51.
 Jesús y Ricardo López, 6,58.
 Jesús Rodríguez Mosquera, 1,01.
 Juan Crego García, 17,65.
 Juana Mato Pérez, 2,28.
 Manuel Bouzas, 1,26.
 Ramón Amigo López, por Cebreiro, 0,25.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos ó otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa, las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vengan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos

legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde. P-280

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana del término de Santiso, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva; con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último, se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado siendo alguno de aquéllos el que se menciona á continuación el cual en fin del tercer trimestre del año actual por Contribución urbana, impuesta y repartida á su nombre adeuda al Tesoro la cantidad que se consigna.

Deudor que se cita.

Francisco Carril, por Tojó, 7,60 pesetas.

Ignorándose el domicilio del anterior contribuyente deudor, caso de haber fallecido éste, quienes sean sus herederos, si unos ó otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria de esta villa, las mencionadas cantidades y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vengan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y ven-

ta de bienes y derechos transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde. P—281

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana, del término municipal de Sobrado, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre, y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias, se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquellos los que se mencionan á continuación, los cuales, en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución urbana, impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

Deudores que se citan.

Antonio Lago Veiga, 1,01 pesetas.
Andrés López Casal, 3,04.
Domingo Fernández Souto, 0,51.
Francisco Ramón Couceiro, 7,31.
Silvestre Chao Castelo, 0,25.
Juana Sánchez Vaamonde, 18,58.
Pedro García Ares, 12,43.
Domingo Sánchez Sánchez, 1,26.
Francisco Vázquez Ramos, 0,76.
Juana Andrade, 1,26.
Francisco Rúa Mendoza, 3,29.
Angel Barba, 0,51.
Antonio Ansedo, 0,51.
Antonio Seone Ares, 1,52.
Angel Fernández Fernández, 0,76.
Antonia García, 0,51.
Benito Sánchez, 0,50.
Bernardo García Losada, 0,77.
Joaquín Pardo Novo, 3,55.
José Pombo, 0,51.
Manuel Rodríguez Carballo, 0,51.
Manuel Pardo Solares, 2,02.
María Casal Veiga, 1,01.
Mariana Valiño, 6,27.
Ramón García Blanco, 2.
Ramón Sánchez, 1,77.
Ramón Carril González, 10,14.
Gregorio Lea Veiga, 0,77.
Manuel García Sánchez, 0,76.

Silvestre Sánchez Freire, 0,51.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos ú otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubierta, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto á los mismos les correspondan alguna participación, á todos, en cumplimiento de lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909, en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que venzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía, si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde. P—282

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Sacedón (Guatajara).

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta localidad, formado para el Reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo Anastasio Martínez Martínez, hijo de Domingo (Guardia civil que fué de este puesto) y de María, que nació el día 11 de Mayo de 1895, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que concurra á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual á las once de su mañana y en el del cierre definitivo del mismo el día 13 del próximo mes de Febrero á igual hora, bajo apercibimiento que, de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Sacedón, 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Juan Julián Pirró. M—293

Alcaldía Constitucional de San Martín de Valvení.

D. Ubaldo Vallejo Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de San Martín de Valvení.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad, para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, el mozo Donaciano Martín Pérez, que nació en esta villa el día 8 de Septiembre de 1895, hijo de Julián y Julia, uno y otros é ignorado paradero, se cita á estos interesados, por medio del presente, para el

acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar, respectivamente, en los días 30 de Enero, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo del año actual, ante este Ayuntamiento, en las Casas Consistoriales, y horas que la ley señala, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Martín de Valvení, 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo. M—202

Alcaldía Constitucional de Torbiseón.

D. José Luque García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de ésta los mozos de ignorado paradero, que á continuación se insertan, se les cita por medio del presente edicto que será fijado en la tabla de anuncios de esta localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran á esta Casa Capitular los días 26 del actual, á las diez de su mañana; á las siete del día 20 de Febrero, y á las diez del día 5 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, debiendo advertirlos que de no asistir al último de dichos actos serán declarados prófugos, con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 157 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912.

Mozos que se citan.

Manuel Carrillo Remón, hijo de Liborio y María.
Manuel Coca López, de Antonio y Matilde.
Leonardo Rodríguez Góngora, de Joaquín y María.
Juan Martín Romera, de José y María.
Antonio Pallares García, de Celedonio y Manuela.
Silvio Miranda Rueda, de José y María Soledad.
Francisco Jiménez Martín, de Francisco y Ana.
Mateo Romera Romera, de Antonio y María Virtudes.
Pancreacio Cortes Cortes, de Antonio é Isabel.
Natalio Romera Galdeano, de Antonio y Jacoba.
Manuel Granados Rodríguez, de Salvador y María.
Simeón Cortes Heredia, de José y María del Pilar.
José Díaz Molins, de Francisco y María Dolores.
Vicente Sabio González, de Antonio y María del Martirio.
Andrés Romera Romero, de José Antonio é Isabel.
Celedonio Romero Pérez, de Manuel y Leonor.
José Carmona Pérez, de José y Micaela.
José Juárez Rueda, de Francisco y María.
José Santiago Alvarez, de José y Rafaela.
Torbiseón, 15 de Enero de 1916.—José Luque. M—294

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Reembolso de 389 Obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, á interés fijo, amortizadas en el sorteo celebrado el 10 de Enero de 1916.

AMORTIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1915

Las 389 Obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, á interés fijo, cuya numeración se expresa más abajo, se reembolsarán, con el cupón número 20 unido, á partir de 1.º de Febrero 1916: en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais; en Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil; en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Málaga, en la Caja central de la Compañía, á razón de pesetas 500, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 483,60 líquido por Obligación.

Lista de las 389 Obligaciones á reembolsar.

89008	42909	53295	64240	73164
53	950	298	247	320
62	975	381	340	344
320	43000	562	451	408
627	156	784	501	582
34144	217	796	65642	568
149	773	54157	650	624
494	44537	304	654	754
553	701	675	701	802
597	981	727	708	934
773	45133	750	66362	74238
35594	542	55498	800	735
771	46176	580	853	75000
780	664	752	851	31
36040	908	56105	866	122
190	968	288	903	264
258	47089	562	950	420
538	174	807	67095	634
792	364	833	98	703
815	390	890	345	735
859	672	57005	554	736
867	694	394	638	738
37741	773	449	711	935
930	793	571	68078	76414
38382	797	659	243	425
455	975	931	608	976
515	48289	58148	649	77006
623	357	160	736	378
769	483	562	813	699
908	578	658	69102	732
39513	813	980	109	987
551	883	984	121	78173
921	49015	59033	368	233
974	283	60	533	551
40150	297	270	847	916
316	794	786	960	79365
492	924	60116	987	526
494	969	592	70033	563
836	50110	793	135	594
908	547	842	645	630
41057	549	895	71149	824
93	51029	61003	167	863
291	133	455	176	80021
311	467	675	368	459
658	470	62116	442	523
42048	502	615	807	876
115	674	713	843	912
282	781	714	968	81229
289	52066	813	72045	524
355	481	954	224	696
685	662	964	821	850
735	710	63124	897	82005
736	935	367	968	101
813	53203	64208	73083	259

82261	86163	89170	92614	95744
323	531	221	702	815
551	703	741	850	936
627	627	744	876	96022
844	769	754	991	44
918	798	762	93163	334
83123	808	867	354	382
883	877	90209	499	436
920	969	802	785	486
84528	973	420	94378	527
723	87115	450	437	554
752	345	887	562	576
851	373	91048	770	642
866	650	206	813	764
85084	667	244	908	791
140	748	300	926	811
233	859	380	959	97174
247	942	603	95150	436
258	985	611	239	98317
388	88065	686	246	583
447	401	772	317	605
576	418	92273	339	643
720	592	289	253	784
724	942	333	515	

El interés cesa á partir del día en que la Obligación es reembolsable.

Números de las Obligaciones Andaluces 3 por 100, segunda serie, amortizadas en sorteos anteriores pendientes de reembolso, con deducción de los cupones indebidamente cobrados.

AMORTIZACIÓN DE 1912 (SORTEO DE 10 DE ENERO DE 1913)

69921

AMORTIZACIÓN DE 1913 (SORTEO DE 10 DE ENERO DE 1914)

50483	86333	87895	88002	95479
97617	98224	98309	98608	76644

AMORTIZACIÓN DE 1914 (SORTEO DE 10 DE ENERO DE 1915)

83123	50723	65096	80347	92469
33174	51924	65272	80361	92482
33805	52632	65626	81333	92762
34079	53369	66232	81498	92764
34230	53596	66867	81589	92982
39805	52606	67584	81798	93108
41357	53739	67652	83502	93669
42439	54224	67675	83715	95053
43096	54308	69171	84910	95350
44291	54776	69174	85347	95555
45447	55687	70969	85925	95578
46543	55824	71379	86122	95891
46900	56061	71974	86183	96177
47072	56854	72668	87531	96506
47552	56963	74233	87932	96717
48692	57151	74286	87977	96769
49070	59601	74954	88054	96845
49073	63277	74460	88732	97414
49525	63288	75957	89840	98213
49782	63496	76349	89841	98372
49894	63539	77355	89927	
50257	63933	78741	90235	
50295	64631	79389	91747	
50387	64741	80116	92091	

Madrid, 26 de Enero de 1916.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—141

Continental Express.

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta general que prescriben los Estatutos se celebrará el 5 de Marzo, á las diez de la mañana, en el domicilio social.—El Secretario, Hilario Hernández. X—150

Sucoseres de Matías López.

SOCIEDAD ANÓNIMA

De acuerdo con los artículos 16 y 17 de sus Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el 14 de Febrero de 1916, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Palma Alta, número 8, á los fines de aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1915. Madrid, 26 de Enero de 1916.—El Secretario, Joaquín Cueto Martínez. X—151

Unión Ibero Americana.

El 30 del corriente, se celebrará la Junta general ordinaria de esta Asociación, á las cinco de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento, de conformidad con el artículo 6.º de los Estatutos. Si no se reuniese número suficiente de señores socios, tendrá lugar la Junta el día 2 de Febrero, á la misma hora.

Madrid, 27 de Enero de 1916.—El Secretario general, Luis de Armiñán. X—135

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 108.915, hecha por D. Sadot Dadín Belsol, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra, á favor de D. Ramón Vázquez Rodríguez, con el número 110.828, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo entregue en las oficinas de esta Dirección General en el citado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Enero de 1916.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre. X—153

Sociedad Anónima Española de Dion Bouton.

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en su domicilio social, paseo de Ronda (Hipódromo).

Madrid, 27 de Enero de 1916.—El Administrador-Delegado, Enrique Esteban. X—154